



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C."

MEMORANDO No. 3132

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2021

Tema : Información sobre medidas que se deben adoptar para la prestación de servicio notarial a domicilio en establecimientos penitenciarios, carcelarios, clínicas y hospitales.

De : Presidencia "U.C.N.C.".

Para : Notarios del País.

Respetados Señores Notarios:

Para su conocimiento, me permito remitir copia de la Circular No. 601 de fecha 3 de septiembre de 2021, expedida por la Señora Superintendente Delegada para el Notariado, Doctora Daniela Andrade Valencia, mediante la cual informa a los señores Notarios del país, las medidas que se deben adoptar a partir de la fecha, para la prestación del servicio a domicilio en clínicas, hospitales, establecimientos penitenciarios y carcelarios, bajo lineamientos de bioseguridad.

Sugiero a los Señores Notarios, tomar atenta nota a lo señalado en la presente Circular.

Cordialmente,

EUGENIO GIL GIL
Presidente
(Original firmado)

Anexo: Lo anunciado.
Elaboró: EAQ.

CIRCULAR No. 601

FECHA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PARA: NOTARIOS DEL PAÍS

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO.

ASUNTO: MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NOTARIAL A DOMICILIO EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, CLÍNICAS Y HOSPITALES

La Superintendencia de Notariado y Registro en cumplimiento de lo dispuesto en las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, ha trabajado de manera conjunta con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en el marco de la colaboración y cooperación institucional, adoptando medidas tendientes a eliminar los obstáculos administrativos que impiden a la población carcelaria, como población de especial protección, acceder al servicio público notarial.

Así mismo, mediante orden judicial con ocasión de la interposición de varias acciones constitucionales que ordenaron a esta Superintendencia garantizar la prestación del servicio público notarial a la población privada de la libertad durante la vigencia de la Emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y en consecuencia, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de personas en situación de vulnerabilidad, la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Instrucción Administrativa No. 019 del 01 de diciembre de 2020, dispuso permitir la prestación del servicio a domicilio en clínicas, hospitales y establecimientos penitenciarios y carcelarios, bajo lineamientos de bioseguridad..

Ahora bien, en atención a que se continúan recibiendo quejas por las negativas en la prestación del servicio público notarial a esta población y en cumplimiento de la función orientadora a cargo de la Superintendencia Delegada para el Notariado, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público notarial en los establecimientos referidos, se informa a los señores notarios del país las medidas que se deben adoptar sobre el particular a partir de la fecha:

1. Tendiendo presente que las Resoluciones No. 0665 y No. 06778 de 2021, establecieron los turnos para la prestación del servicio en establecimientos penitenciarios o carcelarios, se advierte que, recibida la solicitud por parte del centro, por el interesado, por uno de sus familiares o por un intermediario, el despacho notarial deberá comunicar al solicitante, la fecha en la que tiene

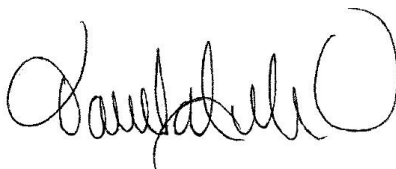
asignado turno conforme a lo dispuesto en las Resoluciones previamente referidas, con el fin de coordinar el momento en que será prestado el servicio.

De igual modo, cuando se trate de solicitud de prestación del servicio en clínicas y/o hospitales, el notario deberá coordinar con el solicitante, la prestación de su ministerio

2. Realizado lo anterior, se informa que para la autorización del instrumento que se pretenda dotar de fe pública, es menester que el notario en todo caso realice el respectivo control de legalidad.
3. Efectuado el control de legalidad y acatadas las disposiciones que rigen el instrumento, se ha de proceder a la autorización de este.
4. Respecto de la remisión de la información a la Superintendencia de Notariado y Registro, a partir de la fecha una vez prestado el servicio público notarial, se deberá diligenciar el formulario dispuesto por la Superintendencia Delegada para el Notariado disponible en el siguiente link: <https://forms.office.com/r/6ZJ8st4f4G> .
5. En el mismo formulario, se reportarán los inconvenientes externos o situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la prestación del servicio solicitado.
6. Respecto de aquellas personas que se encuentren con medida de prisión domiciliaria y que requieran el servicio notarial en su residencia, se insta a los señores notarios para que adopten las medidas que resulten necesarias y convenientes con el fin de lograr la prestación de éste, en atención a la imposibilidad material que igualmente les asiste a estas, de acudir a la sede del despacho notarial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Decreto Ley 960 de 1970.

Todo lo anterior para que previo a adoptar cualquier decisión sobre el particular, se atiendan las medidas necesarias con la debida diligencia y cuidado para garantizar la prestación del servicio.

Cordialmente,



DANIELA ANDRADE VALENCIA
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyectó: Astrid Mercado / Juan Andrés Medina / Melissa Zapata - Asesores Delegada para el Notariado.
Revisó: Nancy Cristina Mesa Arango/ Directora de Administración Notarial

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co